

**ORDENANZA FISCAL Nº 23.- REGULADORA DE LA TASA POR LA
OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE
VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS
CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS
Y ANUNCIOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, quioscos y anuncios cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en la vía pública o terrenos de uso público local, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, quioscos y anuncios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

RESPONSABLES

Artículo 3.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la

Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA

Artículo 5.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

1.- Puestos en agrupación colectiva:

a.- Por puesto fijo de venta en Mercado de martes y sábado, 173,40 €, al año, por metro lineal o fracción, siendo posible su pago fraccionado por doceavas partes iguales.
b.- Por puesto fijo de venta en Mercado de martes o jueves o sábado, 86,70 €, al año, por metro lineal o fracción, siendo posible su pago fraccionado por doceavas partes iguales.
c.- En las dos tarifas anteriores, en aplicación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Huesca, la alteración por Decreto de Alcaldía de las condiciones del puesto fijo dará lugar al prorrateo o regularización de la cuota por meses naturales.
d.- Por puesto de Mercado de carácter eventual 2,04 € al día o fracción por metro lineal o fracción.
e.- Por ocupación con puestos de venta durante las Fiestas de San Lorenzo, por cada metro lineal o fracción, al día o fracción: 9,08 €

2.- Puestos en ubicación aislada:

a.- Camiones, autobuses, furgonetas o cualquier otro vehículo habilitado para la venta y propaganda de artículos agrícolas, churrerías y "food truck":	10,78 €	por día o fracción.
b.- Camiones, autobuses, furgonetas o cualquier otro vehículo habilitado para la venta y propaganda de otra clase de artículos:	32,55 €	por día o fracción.

3.- Por cada aparato de venta de artículos o puestos de venta de helados, así como otras instalaciones que efectúen la venta de helados desde la vía pública sin que el comprador tenga que entrar en el establecimiento, aparatos mecánicos recreativos o no, por cada m². o fracción de ocupación, al mes o fracción:

a.- Automáticos:

Cat. de la calle:	1	2	3	4	5 y 6
	58,34 €	55,18 €	53,09 €	51,05 €	48,96 €

b.- No automáticos:

Cat. de la calle:	1	2	3	4	5 y 6
	29,17 €	28,10 €	26,88 €	25,76 €	24,74 €

4.- Por cada puesto de castañas, por mes o fracción de ocupación y m²: 13,97 €

5.a) Por ocupación con puestos sin publicidad: 2,86 €.

Tarifas aplicables por día y por m2 o fracción (el doble en Coso Alto y Bajo, Porches de Galicia, Plaza de Navarra y C/ el Parque).

Cuando se trate de mostradores, los m2. se determinarán multiplicando la longitud del mostrador por la suma de la anchura del mismo y el lugar ocupado por el público.

5.b) En el caso de puestos con publicidad, se aplicará lo previsto en el apartado a) anterior y a su resultado se aplicará el coeficiente multiplicador 1,5.

6.- Por carpas, tanto destinadas a circos como a ferias y otras actividades similares, teatros y espectáculos análogos 0,44 € por m2 o fracción de ocupación, por día o fracción.

7.- Por rodajes cinematográficos comerciales: 104,14 € por día o fracción.

8.- Por ocupación con quioscos y expositores: Por m2 o fracción, al mes o fracción.

Cat. de la calle:	1	2	3	4	5 y 6
	14,03 €	13,26 €	12,34 €	11,58 €	10,66 €

Se establece una tarifa reducida del 50 % en el caso de ocupación de la vía pública con quioscos y expositores por parte de entidades sin fin lucrativo para realización de actividad de carácter benéfico-social.

9.- Por ocupación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local: por cada m2 o fracción, por año o fracción*.

Cat. de la calle:	1	2	Resto de vías
	40,09 €	24,74 €	16,83 €

*La colocación de elementos decorativos que no contengan publicidad, no estará sujeta a la presente tasa.

10.- Actividades feriales o recreativas:

1.- Fuera del recinto ferial de San Lorenzo:

Con carácter general	1,00 € por metro lineal y día
Churrerías o "food truck" durante las Fiestas de San Lorenzo o Fiestas de Barrio	510 € por puesto
Barras de bar durante las Fiestas de San Lorenzo	76,50 € por metro lineal

2.- Instalación de caravanas en parcela municipal de los titulares de las atracciones feriales de San Lorenzo:

En parcela pequeña de 7 x 4,5 m.:	153,00 €
En parcela media de 10 x 4,5 m.:	178,50 €
En parcela grande de 14 x 5 m.:	204,00 €

3.- En el recinto ferial de San Lorenzo:

a.- Atracciones de adultos

Hasta 100 m2:		2.040,00 €
Por cada m2 adicional:		10,20 €

b.- Atracciones infantiles

Hasta 20 m2:		918,00 €
Por cada m2 adicional:		10,20 €

c.- Casetas:

- Hasta 15 m2:		
. Hasta 5 mts. Lineales:	33,86 €	por m2
. Con más de 5 mts. Lineales:	35,90 €	por m2
- De 16 hasta 25 m2:		
. Hasta 5 mts. Lineales:	26,01 €	por m2
. Con más de 5 mts. Lineales:	27,08 €	por m2
- De 26 hasta 29 m2:		
. Hasta 5 mts. Lineales:	16,83 €	por m2
. Con más de 5 mts., hasta 6 Lineales:	22,39 €	por m2
. Con más de 6 mts., hasta 7 Lineales:	24,58 €	por m2
. Con más de 7 mts., hasta 8 Lineales:	25,60 €	por m2
. Con más de 8 mts., hasta 9 Lineales:	26,88 €	por m2
. Con más de 9 mts.:	27,95 €	por m2
- De 30 hasta 39 m2:		
. Hasta 5 mts. Lineales:	11,22 €	por m2
. Con más de 5 mts., hasta 7 Lineales:	20,30 €	por m2
. Con más de 7 mts., hasta 8 Lineales:	24,58 €	por m2
. Con más de 8 mts., hasta 9 Lineales:	29,07 €	por m2
. Con más de 9 mts.:	32,18 €	por m2
- De 40 hasta 59 m2:		
. Hasta 5 mts. Lineales:	11,22 €	por m2
. Con más de 5 mts., hasta 6 Lineales:	22,39 €	por m2
. Con más de 6 mts., hasta 7 Lineales:	24,58 €	por m2
. Con más de 7 mts., hasta 8 Lineales:	25,70 €	por m2
. Con más de 8 mts., hasta 9 Lineales:	26,88 €	por m2
. Con más de 9 mts.:	28,05 €	por m2
- Desde 60 m2:	23,51 €	por m2

d.- Tómbolas y Bingos:

Hasta 30 m2:		1.530,00 €
Por cada m2 adicional:		30,60 €

e.- Puestos de alimentación:

Ventas de dulces y patateras:		537,54 €
-------------------------------	--	----------

f.- Churrerías:

Hasta 30 m2:		1.020,00 €
Por cada m2 adicional:		13,26 €

(Si están situadas a una distancia inferior a 25 metros de las zonas habilitadas para la entrada o salida, se incrementará en un 40%)		
---	--	--

g.- Bares ó “food truck”:

Hasta 20 m2:		714,00 €
Por cada m2 adicional:		13,26 €

h.- Bares-restaurantes:

Hasta 100 m2:		1.224,00 €
Por cada m2 adicional:		13,26 €

i.- Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos, o máquinas recreativas:

Hasta 2 m2:		124,95 €
Por cada m2 adicional:		62,48 €

j.- Ocupación por vivienda que forme parte indisociable de la atracción y cuya instalación se autorice excepcionalmente en el recinto ferial

Por vivienda:		153,00 €
---------------	--	----------

11.- Otros aprovechamientos no incluidos en apartados anteriores, por día y m2: 2,18 euros.

DEVENGO

Artículo 6- El devengo de la presente tasa se producirá cuando se presente la solicitud de licencia en las oficinas municipales o desde el momento en que la ocupación tenga lugar.

GESTIÓN

Artículo 7.1.- Al otorgar la oportuna licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie objeto del aprovechamiento y a establecer las limitaciones que al respecto estime oportunas.

2.- En los supuestos en que la parte de la vía pública o terreno de uso público sobre el que pudieran realizarse los aprovechamientos objeto de esta ordenanza sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.

3.- La licencia que permita el establecimiento de puestos en los mercados semanales de martes y jueves tendrá carácter anual, y sólo se reducirá por baja definitiva o por decisión del Consejo Sectorial de Comercio.

4.- Las licencias se otorgarán para el tiempo en que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud, con antelación suficiente para periodos sucesivos.

5.- En la aplicación de las tasas por la utilización del recinto ferial de San Lorenzo se atenderá a lo dispuesto por la Ordenanza y el Pliego de Condiciones, en el que se determinará las dimensiones y destino de las parcelas

que constituirán el lote de la concesión, sin perjuicio de las liquidaciones que se realicen cuando la ocupación efectiva sea superior.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2024, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2025. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.